

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2019-00789-00

Armenia Quindío, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Inscrito el embargo del vehículo de placas BGI754, se procederá a su secuestro comisionando a la entidad competente para llevar a cabo la inmovilización del mismo, por lo que el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO del vehículo de placas BGI754, clase AUTOMOVIL, marca SKODA, modelo 2022, línea COMBI, color VERDE PETROLEO, motor 2243057, cilindraje 1289, servicio PARTICULAR, de propiedad de la demandada ALBA MILENA CORREDOR. El vehículo circula por las calles de Armenia.

SEGUNDO: Para lo cual con fundamento en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., se COMISIONA al INSPECTOR(A) DE TRÁNSITO MUNICIPAL REPARTO de Armenia, para que realice la aprehensión del vehículo y lleve a cabo la diligencia de secuestro en la ciudad de Armenia. Por lo tanto, se libraré el despacho comisorio del caso, informando que en el acta de la diligencia deberá quedar constancia de la vigencia y fecha de vencimiento de la licencia del auxiliar de la justicia del secuestro. Como secuestre el despacho designa a ADMINISTRACION JUICIAL S&M SAS quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia con que cuenta el juzgado, y quien se localiza en el correo electrónico [admonjudicials.m@gmail.com](mailto:admonjudicials.m@gmail.com), teléfono 3168270915 fijándole como honorarios provisionales la suma equivalente a 7 SMDLV, los cuales deberá cancelar la parte demandante al momento de la diligencia. Se le indica al comisionado que deberá tener en cuenta para la práctica de la comisión lo dispuesto en el artículo 595 del Código General del Proceso.

TERCERO: Al secuestro se le informa que deberá proceder conforme a lo señalado en el numeral 6º del Artículo 595 del Código General del Proceso, informando al despacho la dirección de la bodega que para el cumplimiento de su función posea.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el inciso 2º numeral 6º del Art. 595 del C.G. del proceso, el funcionario que realice la diligencia de secuestro lo podrá entregar en depósito al acreedor, si este lo solicita y siempre y cuando presente ante el juez que conoce del proceso caución EQUIVALENTE AL 10% del

valor actual del avalúo del vehículo automotor. Lo anterior, con el fin de garantizar la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

JUEZ

LMGR  
(ARCHIVO 11)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR FIJACIÓN EN EL ESTADO  Nº 178_DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022  BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ SECRETARIA
--

Firmado Por:

**Silvio Alexander Belalcazar Revelo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 006 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3517b8fc475338d4393a8093d3d1018894fb99043418ba771e460a7a6579485b**

Documento generado en 25/10/2022 08:50:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**